Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00238 00
Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Parte solicitante:	Diana Julieth Rentería Marmolejo
Parte requerida:	Ferney Palacio Atehortua
Auto No.	886

C O N S I D E R A C I O N E S

Previo a decidir respecto la admisión de la demanda debe corregirse en los siguientes aspectos:

1. No se aporta el registro civil de matrimonio con la nota marginal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso (artículo 84 numeral 2° del CGP). Lo anterior, para acreditar la calidad en la que intervienen en el proceso.

2. No se relacionan los pasivos de la sociedad, el valor estimado de los mismos, o se menciona la inexistencia de éstos (Artículo 523 del CGP).

3. Respecto el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375 – 77398, se perfeccionó la medida cautelar en curso de la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso con radicado 76 147 31 84 002 2022 00194 00; medida que se encuentra vigente actualmente.

Respecto el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375 – 79392. No procede el decreto de la medida cautelar solicitada, pues del certificado de tradición se desprende que el derecho de dominio corresponde a Blanca Elvia Atehortua de Palacio, quien adquirió por compraventa.

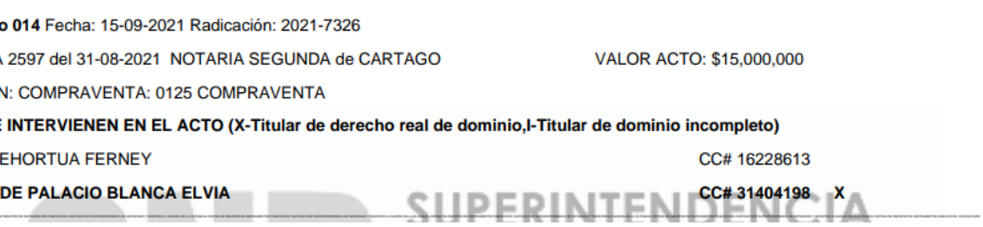

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 15-09-2021 Radicación: 2021-7326
Doc: ESCRITURA 2597 del 31-08-2021 NOTARIA SEGUNDA de CARTAGO VALOR ACTO: $15,000,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PALACIO ATEHORTUA FERNEY CC# 16228613
A: ATEHORTUA DE PALACIO BLANCA ELVIA CC# 31404198 X

SUPERINTENDENCIA

4. Dado lo anterior, la parte actora debe dar cumplimiento al tenor del artículo 6°, inciso 5° de la ley 2213 de 2022, remitiendo al canal digital del demandado la demanda, los anexos y la subsanación y acreditando lo pertinente a esta dependencia judicial.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

En consecuencia, dado que la demanda incurre en la causal de inadmisión contenida en el artículo 90 numeral 1° y 2°, se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL,** iniciada a través de apoderado judicial por la señora **DIANA JULIETH RENTERIA MARMOLEJO,** respecto el señor **FERNEY PALACIO ATEHORTUA,** por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería al profesional del derecho **CRISTIAN DAVID VELÁSQUEZ SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.732.242 y portador de la tarjeta profesional No. 280.787 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación de la señora Rentería Marmolejo en curso de esta acción y de la forma prevista en el mandato por este conferido.

N o t i f í q u e s e

Yamilec Solís Angulo
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 180

Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Yamilec Solis Angulo

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52049fd6a3066dab199b5d853361124117c0d196d7979701d6e9d6bd52d2004d**

Documento generado en 12/10/2023 06:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica